



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SEDE DEL GOBIERNO  
P R E S E N T E

OF. NÚM. 000110  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 175  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
DICIEMBRE 30 DE 2025.

011904

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO  
AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 175, POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE  
BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;  
MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA  
CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA  
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES  
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 175

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:**

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas tiene como finalidad garantizar que los procedimientos de contratación pública se realicen bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia e imparcialidad, asegurando la adecuada aplicación de los recursos públicos y la participación equitativa de los proveedores.

El Padrón de Proveedores del Estado constituye una herramienta fundamental para la administración pública, al permitir identificar, registrar y evaluar a las personas físicas y morales que deseen participar en los procedimientos de contratación. Su adecuada operación implica la constante verificación de información, actualización de datos, evaluación de cumplimiento y mantenimiento de plataformas tecnológicas, tareas que generan una carga administrativa y financiera sostenida para la autoridad competente.

En este contexto, la reforma al artículo 73 de la Ley tiene por objeto establecer el cobro por concepto de inscripción, renovación y modificación de la Cédula de Registro al Padrón de Proveedores, con el propósito de dotar a la administración pública de mecanismos que permitan fortalecer la gestión, mantenimiento y modernización del sistema de registro, así como garantizar la veracidad, actualidad y confiabilidad de la información contenida.

La implementación de dichos cobros tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de los ingresos del Estado, mediante la incorporación de recursos provenientes de la prestación de servicios administrativos vinculados al registro de proveedores. Con ello, se busca que la administración estatal cuente con mayores fuentes de financiamiento que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

coadyuven al sostenimiento de las finanzas públicas, sin menoscabo de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad en la determinación de los derechos aplicables.

Asimismo, esta medida se alinea con las prácticas de otros órdenes de gobierno y entidades federativas, donde se reconoce que la prestación de servicios administrativos especializados puede sujetarse al pago de derechos, conforme a los principios establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, la reforma al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas se considera necesaria, oportuna y congruente con los principios de modernización administrativa y sostenibilidad institucional.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 73.-** La Oficialía integrará y administrará el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, y clasificará a las personas físicas y morales inscritas en el mismo, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y ubicación.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, solamente podrán celebrar pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con las personas que se encuentren inscritas en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado con registro vigente, conforme a los requisitos, criterios y procedimientos que se establezcan en el Reglamento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas,

La Oficialía podrá exceptuar de la obligación de registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos debidamente justificados.

Por la inscripción, renovación y modificación del Padrón de Proveedores, se realizará el pago de derechos correspondientes, mismo que estará contemplado dentro de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas y disponible para su consulta en los sitios de internet de los organismos públicos. La renovación de la Cédula en el Padrón de Proveedores, será de forma anual.

### Transitorios

**Artículo Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.**- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 175, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.